



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 145 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 08 de mayo del 2024

VISTO: El Expediente No. 2347928-2023, promovido por el administrado José Luis PUMA CORI, por el cual solicita la Nulidad de la Resolución Sub Gerencia No. 93-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por contener observaciones la Papeleta de Infracción No. 0088100; EL Informe Legal No. 318-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. No. 194 de la Constitución Política del Per, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local; gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2023, el administrado José Luis PUMA CORI, estando conduciendo el vehículo de placa BLN518, fue protagonista de un accidente de tránsito (Choque) con el vehículo de placa V5T010 (estacionado); hecho que ocasiono la intervención de la PNP, no precisamente en el lugar del accidente, sino en otra esfera el cual no es mencionado o señalado en el informe policial.

Que, con ocasión de lo antes señalado al administrado José Luis PUMA CORI, se le impuso la Papeleta de Infracción No. 0091680 con la infracción M-01 (Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal ... y que haya participado en un accidente de tránsito); por consiguiente la Policía Nacional de la Comisaria PNP de San Antonio remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto una la Papeleta de Infracción, el acta de intervención Policial, una copia del dosaje etílico y acta de internamiento del vehículo; a fin de proseguir con el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que dio lugar a la emisión de la Resolución de Sub Gerencial No. 93-2024-SGTSV-DDUAAT/GM/MPMN, que es objeto de apelación.

Que, el administrado dentro del plazo legal, presenta escrito solicitando la nulidad de la Resolución Sub Gerencial antes referida, la cual se entiende como un recurso de apelación; que, de acuerdo a los fundamentos de la apelación, solicita la nulidad al haber violado los derechos a la defensa y al debido proceso, básicamente en lo relacionado a las imputaciones falsas y a la papeleta de infracción.

Que, en su escrito el administrado hace referencia que el efectivo policial que intervino inicialmente no es el competente para imponerle una papeleta de infracción, toda vez que no pertenece a la policía de tránsito; en ese





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

aspecto, si bien es cierto la norma (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC) en su Art. 324, señala que el policía asignado al control de tránsito es quien impondrá la papeleta de infracción o en su caso la Policía de control de Carreteras; sin embargo, conforme al Art. No. 7 de la misma Norma Legal, que señala que la Policía Nacional previene, investiga y denuncia ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento y los accidentes de tránsito, lo que faculta que como consecuencia de una investigación el encargado de la Sección de investigación de accidentes de Tránsito de una dependencia policial está facultado para imponer una papeleta de infracción; hecho que así ocurrió en el presente caso.

Que, la apelación también hace referencia que al no existir un medio probatorio que demuestre como tal el accidente de tránsito, para el caso un Peritaje de Daños, ello no enerva lo indicado por el efectivo policial que intervino y constato los daños ocasionados al vehículo agraviado, tal como está señalado en el acta de intervención policial; por consiguiente, y estando a lo señalado en el Certificado de Dosaje Etílico No. 0038, se determina que el administrado si esta incurso en la Infracción M-01.

Que, en cuanto a la Papeleta de Infracción No. 0091680, es de observarse que esta no había sido llenada en todos sus campos, omitiéndose datos; al respecto, se percibe que la papeleta de infracción no habría sido llenada en su totalidad, omitiéndose en completar varias casillas, básicamente en lo que concierne a las observaciones del conductor, vulnerándose así a su legítimo derecho a su defensa, lo cual fue manifestado al negarse a firmar; de igual forma en cuanto a la casilla de observaciones del efectivo policial, donde debió incluir las circunstancias de la intervención o en merito a que dispositivo legal u operativo obedece la intervención, para el caso la denuncia sobre el accidente de tránsito, casilla que tampoco fue llenada; por otro lado no se ha considerado la casilla referente a los datos del testigo de la infracción, para el caso al policía que intervino en el accidente; finalmente existe una incongruencia entre el Acta de Intervención policial y lo expresado en la papeleta de infracción en el sentido del lugar donde se detectó la infracción; sobre el particular señala en la casilla que esta se impuso en la Comisaria PNP de San Antonio, distinta del lugar de la intervención; por otro lado en lo que concierne a la Medida Preventiva aplicada, en ella está marcada respecto a la retención de Licencia, del cual no se sabe o no informa cuál fue el destino de la Licencia de Conducir; omisiones que contradicen a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; siendo así que la Papeleta de Infracción no cumplen con los requisitos legales mínimos para que sean válidas; es decir, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27444), que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; ante ello esta administración al detectar las omisiones descritas en cuanto al llenado de la papeleta de infracción, evidenciando una trasgresión al principio de legalidad y debido proceso, se determina de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente informe Legal, que la Papeleta de Infracción No. 0091680, al estar incurso en las omisiones detectadas, por consiguiente, en causal de nulidad, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho y en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos realizados como consecuencia de la imposición de la papeleta de infracción, estos también adolecen de nulidad, siendo así que el procedimiento administrativo sancionador iniciado debe declararse nulo de pleno derecho.

Que, en merito a los considerandos expuestos en el Informe Legal No. 318-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, la solicitud de nulidad (apelación) petitionado por el administrado José Luis PUMA CORI, respecto a la Papeleta de Infracción No. 0091680 de fecha 15 de diciembre del 2023, así como de la Resolución de Sub Gerencia No. 93-2024-SGTSV-DDUAAT/GM/MPMN y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICOMA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL